INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE PROCEDIMIENTO EN ORDEN A LA APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 170.2 Y 174 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TRLGSS), EN SU REDACCION DADA POR EL REAL DECRETO-LEY 2/2023, DE 16 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA AMPLIACIÓN DE DERECHOS DE LOS PENSIONISTAS, LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO MARCO DE SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES (Territorio ATRIUM).

S.G. de IT, Prestaciones No Contributivas de la Seguridad Social y Otras Prestaciones a Corto Plazo

Área de Pago Delegado

Contenido

1. INTRODUCCIÓN.

Las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo, con relación a los artículos 170.2 y 174 del TRLGSS tienen como objeto simplificar el procedimiento de actuación del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) en el ejercicio de la competencia de control de los procesos de incapacidad temporal (IT) que alcanzan la duración de 365 días, así como la gestión de la prestación económica de la incapacidad temporal (IT).

Los cambios más significativos inciden, de una parte, en la supresión de los equipos de valoración de incapacidades (EVI) y de las comisiones de evaluación de incapacidades (CEI) con relación a los procesos de más de 365 días y menos de 545 días de IT en la valoración de los procesos de expedientes tipo PIT, así como en las recaídas por el artículo 170.2 (expedientes tipo R170) y recaídas del artículo 174.1 (expedientes tipo R174).

Se mantiene la intervención del EVI en los supuestos en que el INSS puede acordar la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica por IT por una sola vez, en los 180 días siguientes a la denegación de la incapacidad permanente (IP), extinguido el derecho a la prestación de IT de acuerdo con el artículo 174.3 por el transcurso del plazo de 545 días naturales de duración tras la denegación de la prestación de IP.

De otro lado, se incorpora la situación de prórroga tácita de la IT respecto de la resolución de prórroga expresa recogida en la legislación anterior, ya que, una vez agotado el plazo de 365 días de IT, la no emisión del alta médica por la Inspección Médica del INSS, supone el pase automático a la prórroga de IT, sin necesidad de declaración expresa.

Asimismo, estos cambios atañen a la gestión de la prestación económica de IT, toda vez que, se determina el mantenimiento de la colaboración obligatoria en el pago de la prestación durante la prórroga de la IT, hasta la notificación del alta médica del trabajador por curación, mejoría o incomparecencia, hasta el último día del mes en que el INSS emita el alta médica con propuesta de IP, o hasta el cumplimiento de los 545 días, finalizando en todo caso en esta fecha; y se recoge la obligación de las empresas colaboradoras voluntarias de pagar a su cargo la prestación de IT hasta la extinción del derecho al subsidio, incluida en su caso, la situación de prolongación de efectos económicos.

Además, se elimina la excepción relativa a los trabajadores del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, toda vez que el Instituto Social de la Marina (ISM) carece de inspectores médicos, con lo que la norma faculta al INSS, a través de su Inspección Médica, a las actuaciones médicas en relación con los procesos de IT de trabajadores incluidos en el Régimen Especial del Mar.

La implantación de nuevas competencias que asume la inspección médica del INSS provoca que las comunicaciones emitidas desde INCAPRES a los interesados de los citados actos médicos no se firmarán por el director provincial.

Todos estos cambios normativos inciden en el funcionamiento de los aplicativos INCA-INCAPRES y ATRIUM, que han sido adaptados a las modificaciones introducidas en los artículos 82.4.b), 170.2 y 174 del TRLGSS por el Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo.

Se incluyen también en estas instrucciones provisionales referencias a los cambios sustanciales que establece el artículo 174.1, en relación con las recaídas y el 174.5 referido a los efectos de notificación de las resoluciones de calificación de IP, en procesos iniciados de oficio con extinción de IT por alta médica con propuesta de IP, antes o después de los 365 días de duración.

No obstante, cuando se proceda a la automatización del artículo 174 en el aplicativo INCAPRES se publicarán instrucciones específicas de este procedimiento.

Finalmente, hay que indicar que los cambios referidos se aplicarán tanto a los procedimientos de IT posteriores a la entrada en vigor del artículo único de RDL como a los iniciados con anterioridad a dicha fecha, manteniéndose directamente por la entidad gestora o la mutua colaboradora con la Seguridad Social el abono del subsidio correspondiente cuando, a la fecha de entrada en vigor (17/05/2023), hubiere sido dictada la resolución prevista en el artículo 170.2 del TRLGSS en la redacción anterior a la entrada en vigor del artículo único, apartado dieciocho, que modifica dicho artículo.

Por último, hay que añadir que las referencias efectuadas a la inspección médica del INSS se entenderán realizadas al órgano que realice las mismas funciones en la comunidad autónoma de Cataluña (Servicio Catalán de Salud), donde el INSS aun no dispone de inspección médica, hasta tanto no se constituya y entre en funcionamiento la misma.

2. CONTROL DE LA SITUACIÓN DE IT AL AGOTAMIENTO DEL PLAZO DE 365 DÍAS. ARTÍCULO 170.2 Y 170.3 DEL TRLGSS.

La competencia para el control de las situaciones de IT a partir del agotamiento de 365 días corresponde en exclusiva al INSS a través de su inspección médica. Hasta el cumplimiento del plazo de duración de 365 días de los procesos de IT, el INSS ejercerá, a través de su inspección médica, las mismas competencias que la Inspección de Servicios Sanitarios de la Seguridad Social u órgano equivalente del respectivo Servicio Público de Salud (SPS) para emitir un alta médica a todos los efectos, así como para considerar que existe recaída en un mismo proceso.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 170 del TRLGSS, una vez agotado el plazo de duración de 365 días de IT, se reserva la competencia a la Inspección Médica del INSS para emitir el alta médica por curación, por mejoría que permita la incorporación al trabajo, con propuesta de IP o por incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos de esta entidad gestora. De igual modo, será la única competente para emitir una nueva baja médica por la misma o similar patología producida en los 180 días naturales posteriores a la citada alta médica.

Esta competencia abarca a todos los trabajadores del sistema de la Seguridad Social, incluidos los que tienen cubiertas las contingencias comunes o profesionales con una Mutua Colaboradora con la Seguridad Social (Mutuas), los trabajadores de empresas en colaboración voluntaria, los trabajadores que con anterioridad al 1 de abril de 1993 pertenecían al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local y pasaron a formar parte del personal activo de las Corporaciones Locales, instituciones o entidades a que se refiere el RD 480/1993, y los incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar conforme a lo dispuesto en disposición adicional 1ª.4 de TRLGSS, modificada por Real Decreto-Ley 2/2023.

Las actuaciones de la Inspección Médica del INSS se gestionarán desde el aplicativo ATRIUM y se comunicarán diariamente a INCAPRES en procesos BATCH.

2.1. ALTA MÉDICA POR CURACIÓN, MEJORÍA E INCOMPARECENCIA A RECONOCIMIENTOS MÉDICOS DEL INSS.

Agotado el plazo de duración de 365 días de los procesos de IT, la Inspección Médica del INSS, en atribución de la competencia establecida en el artículo 170.2 del TRLGSS, será la única competente para emitir el alta médica por curación, por mejoría que permita que permita la reincorporación al trabajo, o por incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos convocados por esta entidad gestora.

El alta médica emitida por la Inspección Médica del INSS surte plenos efectos y extingue la IT en el momento de su notificación.

Las altas médicas expedidas por la Inspección Médica del INSS se entregarán al trabajador de la siguiente forma:

- **En mano,** donde el médico inspector del INSS entregará el modelo P9 - ejemplar para trabajador de alta médica emitida por curación/mejoría, o con propuesta de IP, junto a una nota con información complementaria.

- **En diferido,** cuando no haya resultado posible la entrega en mano, mediante el envío por tren de impresión de la notificación del alta médica por incomparecencia o de las altas por curación/mejoría junto con el parte de alta médica expedido por el médico inspector.

En el caso de que el SPS expidiese un alta médica, cuando se hubiese agotado el plazo de duración de 365 días de un proceso de IT, no tendrá efecto alguno, tanto si se ha emitido o no alta médica por la Inspección Médica del INSS. No obstante, si el trabajador se reincorpora a su puesto de trabajo se procederá a finalizar la IT con la **causa fin de pago delegado 24 *'Reincorporación al trabajo'*** para evitar que siga percibiendo la IT*, manteniendo abierto el control del proceso en INCAPRES y ATRIUM. Además,* se comunicará esta situación a la inspección médica del INSS para su control médico, conforme al informe sobre el procedimiento a seguir si se constata que el trabajador simultanea el trabajo por cuenta ajena o propia con el percibo de una prestación por IT (EXPTE. 68/2022 BG) remitido por correo electrónico el 07/09/2022 por esta SGGIT a las distintas DDPP.

2.1.1. IDENTIFICACIÓN EN INCAPRES DE ALTAS MÉDICAS POR CURACIÓN/MEJORÍA O INCOMPARECENCIA.

Las altas médicas se diferenciarán, en Gestión Unificada de IT, aplicativo INCA-INCAPRES, en atención al indicador de resolución:

- **Alta médica emitida por agotamiento del plazo de duración de 365 días de IT** contendrá **indicador de 1ª resolución.**
- **Alta médica emitida desde prórroga de IT** contendrá **indicador de 2ª resolución.**

Las causas de finalización, alta y resolución volcadas en Gestión unificada de IT se identifican en función del medio (en mano o diferido) por el que se comunique el alta médica al ciudadano:

- **En mano:**

  Causa fin-Agotamiento IT .... **35 – "**alta PIT"
  Causa de alta .... **35 – "**alta PIT"
  Resolución .... **1B – "**alta PIT"

- **En diferido:**

  Causa fin .... **89 –"**alta PIT emitida" (no finaliza pago delegado, es informativa).

  Causas de alta ....**90** – "alta PIT notificada",
  ....**91** – "alta PIT por presentación de disconformidad",
  ....**92** – "alta PIT por nueva baja médica de SPS"

Resoluciones ....**03 – "**alta PIT por incomparecencia",
.............**11– "**alta PIT por curación/mejoría".

A. ALTA MÉDICA EMITIDA POR AGOTAMIENTO DEL PLAZO DE DURACIÓN DE 365 DÍAS DE IT – (anterior 1ª RESOLUCIÓN).

Frente al alta médica por curación, por mejoría o por incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos emitida por la inspección médica del INSS una vez agotado el plazo de duración de los 365 días, el interesado podrá presentar la disconformidad ante la Inspección Médica del SPS o ante el INSS mediante los canales habilitados e informados al ciudadano en la entrega del alta, en los 4 días naturales siguientes a la recepción de la citada notificación.

COMUNICACIONES A LAS PARTES:

- **ALTA POR CURACIÓN/MEJORÍA AGOTADO EL PLAZO DE DURACIÓN DE 365 DÍAS DE IT:**

En mano:

- Información en INCAPRES: Causas de fin y alta 35 – "ALTA PIT", resolución 1B "ALTA PIT".
  Emisión desde ATRIUM:
  - **Modelo P9 – PARTE DE ALTA** + información complementaria (entregado al trabajador por el médico inspector desde el aplicativo ATRIUM).

  Emisión desde Gestión Unificada de IT – INCAPRES:
  - **Anexo C.N.4. – efectos de alta –** Comunicación a Empresa Colaboradora, sistema RED.
  - **Anexo C.N.4.BIS – efectos de alta –** Comunicación a Empresa pago delegado, sistema RED.
  - **Protocolo III –** Comunicación a Mutuas.
  - **Protocolo IV –** Comunicación a SPS.

En diferido:

- Información inicial en INCAPRES: Causa fin 89 'alta médica emitida', resolución 11 - "ALTA PIT", e indicador de 1ª resolución.

  Emisión desde Gestión Unificada de IT – INCAPRES:
  - **Anexo C.N.1 -emisión de alta médica –** Comunicación al trabajador, por tren de impresión (SEDESS/correo postal) junto con el parte de alta expedido por el médico inspector + envío de SMS informativo.

- **Anexo C.N.2 - emisión de alta** – Comunicación a Empresa pago delegado, sistema RED.
- **Anexo C.N.3 – emisión de alta –** Comunicación a Empresa Colaboradora, sistema RED**.**
- **Protocolo III –** Comunicación a Mutuas.
- **Protocolo IV –** SPS.

- Información en INCAPRES una vez notificada el alta médica al trabajador: Causa de alta 90 'alta PIT notificada - 91 'alta PIT por disconformidad' - 92 'alta PIT por nueva baja médica SPS', resolución 11 'alta PIT', e indicador de 1ª resolución.

  Emisión desde Gestión Unificada de IT – INCAPRES:

  - **Anexo C.N.4.BIS – efectos de alta -** Empresa Pago delegado, sistema RED.
  - **Anexo C.N.4 – efectos de alta –** Empresa Colaboradora, sistema RED**.**
  - **Protocolo III –** Mutuas.
  - **Protocolo IV –** SPS.

- **ALTA POR INCOMPARECENCIA A RECONOCIMIENTOS MÉDICOS INSS AGOTADO EL PLAZO DE DURACIÓN DE 365 DÍAS DE IT**:

- Información en INCAPRES: Causa fin 89 'alta médica emitida', resolución 03 'alta PIT por incomparecencia', e indicador de 1ª resolución.

  Emisión desde Gestión Unificada de IT – INCAPRES:

  - **Anexo IB.N.1-emisión de alta médica –** Comunicación al trabajador, por tren de impresión (SEDESS/correo postal) junto con el parte de alta expedido por el médico inspector + SMS informativo.
  - **Anexo IB.N.2 - emisión de alta** – Empresa pago delegado, sistema RED.
  - **Anexo IB.N.2.BIS – emisión de alta –** Empresa Colaboradora, sistema RED**.**
  - **Protocolo III –** Mutuas.
  - **Protocolo IV –** SPS

- Información en INCAPRES una vez notificada el alta médica al trabajador: Causa de alta 90 'alta PIT notificada - 91 'alta PIT por disconformidad' - 92 'alta PIT por nueva baja médica SPS', resolución 03 'alta PIT por incomparecencia', e indicador de 1ª resolución.

  Emisión desde Gestión Unificada de IT – INCAPRES:

  - **Anexo IB.N.3 – efectos de alta - Empresa** pago delegado, sistema RED.
  - **Anexo IB.N.3.BIS – efectos de alta – Empresa** Colaboradora, sistema RED**.**
  - **Protocolo III –** Mutuas.
  - **Protocolo IV –** SPS.

B. ALTA MÉDICA EMITIDA DESDE PRÓRROGA DE IT – (anterior 2ª RESOLUCIÓN).

COMUNICACIONES A LAS PARTES:

- **ALTA POR CURACIÓN/MEJORÍA DESDE PRÓRROGA DE IT**:

En mano:

- Información en INCAPRES: Causas de fin y alta 35, resolución 1B 'alta PIT', e indicador de 2ª resolución.

  Emisión desde ATRIUM:

  - **Modelo P9 – PARTE DE ALTA POR CURACIÓN/MEJORÍA** + información adicional (entregado por el médico inspector (ATRIUM)) **–** Trabajador.

  Emisión desde Gestión Unificada de IT-INCAPRES:

  - **Anexo H.N.5. – efectos de alta –** Empresa pago delegado, sistema RED.
  - **Anexo H.N.5.BIS – efectos de alta -** Empresa Colaboradora, sistema RED.
  - **Protocolo III –** Mutuas.
  - **Protocolo IV –** SPS

La Inspección Médica del INSS podrá emitir las altas médicas **en mano hasta el día 544** del proceso.

En diferido:

- Información inicial en INCAPRES: Causa fin 89 'alta médica emitida', resolución 11 'alta PIT', e indicador de 2ª resolución.

  Emisión desde Gestión Unificada de IT-INCAPRES:

  - **Anexo H.N.1 -emisión de alta médica -** Trabajador, por tren de impresión (SEDESS/correo postal) junto con el parte de alta expedido por el médico inspector + SMS.
  - **Anexo H.N.2 - emisión de alta** – Empresa pago delegado, sistema RED.
  - **Anexo H.N.3 – emisión de alta –** Empresa Colaboradora, sistema RED**.**
  - **Protocolo III –** Mutuas.
  - **Protocolo IV –** SPS

- Información en INCAPRES una vez notificada el alta médica al trabajador: Causa de alta 90 'alta PIT notificada - 92 'alta PIT por nueva baja médica SPS', resolución 11 'alta PIT', e indicador de 2ª resolución.

  Emisión desde Gestión Unificada de IT-INCAPRES:

- **Anexo H.N.5 – efectos de alta -** Empresa pago delegado, sistema RED.
- **Anexo H.N.5.BIS – efectos de alta –** Empresa Colaboradora, sistema RED**.**
- **Protocolo III –** Mutuas.
- **Protocolo IV –** SPS

La Inspección Médica del INSS podrá emitir las altas médicas **en diferido hasta el día 534** del proceso. A partir del día 534 solo podrán emitir altas en mano, para evitar en lo posible notificaciones que sobrepasen los 545 días.

- **ALTA POR INCOMPARECENCIA A RECONOCIMIENTOS MÉDICOS INSS**:

- Información en INCAPRES: Causa fin 89 'alta médica emitida', resolución 03 'alta PIT por incomparecencia', e indicador de 2ª resolución.

  Emisión desde Gestión Unificada de IT-INCAPRES:

  - **Anexo XXXIV.N. - emisión de alta médica -** Trabajador, por tren de impresión (SEDESS/correo postal) junto con el parte de alta expedido por el médico inspector + SMS informativo.
  - **Anexo XXXV.N - emisión de alta** – Empresa pago delegado, sistema RED.
  - **Anexo XXXVIII.N. – emisión de alta –** Empresa Colaboradora, sistema RED**.**
  - **Protocolo III –** Mutuas.
  - **Protocolo IV –** SPS

- Información en INCAPRES una vez notificada el alta médica al trabajador: Causa de alta 90 'alta PIT notificada - 92 'alta PIT por nueva baja médica SPS', resolución 03 'alta PIT por incomparecencia', e indicador de 2ª resolución.

  Emisión desde Gestión Unificada de IT-INCAPRES:

  - **Anexo XXXV.N.BIS – efectos de alta -** Empresa pago delegado, sistema RED.
  - **Anexo XXXVIII.N.BIS – efectos de alta –** Empresa Colaboradora, sistema RED**.**
  - **Protocolo III –** Mutuas.
  - **Protocolo IV –** SPS

2.1.2. FIRMA DE LOS COMUNICADOS DE ALTA AL AGOTAMIENTO DE 365 DÍAS Y DESDE PRÓRROGA DE IT.

Los comunicados a las partes interesadas del alta médica por agotamiento de duración de 365 días de IT y de alta desde prórroga de IT por incomparecencia, generados por la carga en Gestión Unificada de IT de las resoluciones **03** (alta médica por incomparecencia), **11** (alta médica por curación/mejoría en diferido) y **1B** (alta médica por curación mejoría en mano) se emitirán con el pie de firma genérico 'La Inspección

Médica del INSS'. No será necesario efectuar ningún tipo de gestión de firmas por parte del médico inspector jefe, por lo que se dejan sin efecto las aplicaciones previstas inicialmente.

2.1.3. ABONO DE LOS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN DEL ALTA POR AGOTAMIENTO DE DURACIÓN DE 365 DÍAS DE IT Y DESDE PRÓRROGA DE IT.

La colaboración obligatoria en el pago de la prestación de IT y la colaboración voluntaria en la gestión de la Seguridad Social se mantendrán hasta que se notifique al interesado el alta médica por curación, por mejoría o por incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos en altas médicas por agotamiento de la duración de 365 días de IT y altas médicas desde prórroga de IT.

2.1.4. CONSECUENCIAS DE LA EMISIÓN DE ALTA MÉDICA EMITIDA POR EL INSS.

El alta médica emitida al agotamiento de plazo de duración de 365 de IT o desde prórroga de IT por la Inspección Médica del INSS determinará que la citada inspección médica será la única competente para emitir una nueva baja médica en la situación de IT producida, por la misma o similar patología, en los 180 días naturales posteriores a la citada alta médica.

2.2. DISCONFORMIDAD FRENTE AL ALTA MÉDICA POR AGOTAMIENTO DEL PLAZO DE DURACIÓN DE 365 DÍAS DE IT.

El TRLGSS, modificado por RDL 2/2023 de 16 de marzo, mantiene en el artículo 170.3 la posibilidad de que el trabajador pueda, frente al alta médica por curación, por mejoría o por incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos emitida por la inspección médica del INSS una vez agotado el plazo de duración de los 365 días, manifestar su disconformidad, en el plazo máximo de 4 días naturales, contados desde la fecha de recepción de la notificación, ante la inspección médica del SPS o ante el INSS, mediante los canales habilitados indicados en la comunicación entregada al trabajador junto con el alta médica emitida.

La Inspección Médica del SPS puede no pronunciarse, confirmar la decisión de la Inspección Médica del INSS, o discrepar de dicha decisión. La inspección médica del SPS tiene un plazo de 7 días naturales para efectuar su discrepancia, especificando las razones y fundamento de su discrepancia.

En todo caso, siempre que el trabajador haya manifestado su disconformidad frente a la Inspección Médica del SPS o ante el INSS, se deberá emitir una segunda notificación, en los términos correspondientes conforme a la acción de la Inspección Médica del SPS con relación a la citada disconformidad.

Se presentan los siguientes supuestos en función de la actuación del SPS frente a la disconformidad presentada por el trabajador, así como de los plazos de presentación de esta y de la respuesta del SPS:

A. Que no exista pronunciamiento por parte de la inspección médica del SPS.

'*Si la inspección médica del servicio público de salud se pronunciara confirmando la decisión de la Inspección médica del Instituto Nacional de la Seguridad Social o si no se produjera pronunciamiento alguno en los once días naturales siguientes a la fecha de la resolución, la mencionada alta médica adquirirá plenos efectos. Durante el período de tiempo transcurrido entre la fecha del alta médica y aquella en la que la misma adquiera plenos efectos se considerará prorrogada la situación de incapacidad temporal.*'

Una vez agotados los plazos legales para que el SPS discrepe (7 días naturales desde la presentación de la disconformidad por el trabajador ante el SPS, o desde que el INSS le comunique su presentación en esta entidad gestora), sin que la inspección médica del SPS haya manifestado discrepancia, la situación de IT se prorrogará 11 días y, por tanto, se abonarán 11 días más de IT al trabajador en la modalidad por la que ya viniera percibiendo la prestación de IT.

La solicitud de LMED se finalizará sin necesidad de realizar ningún acto médico por parte de la inspección del INSS, con la **situación 22 '*No pronunciamiento del SPS*'**, que volcará **la resolución 30 *'Sin pronunciamiento SPS'*** en el expediente unificado de IT.

Una vez emitida la notificación de LMED correspondiente, el expediente unificado finalizará el proceso de IT con **causa alta 42 '*Alta LMED*'**, con fecha igual al undécimo día del pago de IT por este concepto.

Ese período de 11 días se considerará situación de IT prorrogada a todos los efectos.

INCAPRES comunicará automáticamente a INCA-Pago delegado esta causa de alta.

Durante la prórroga de la situación de IT se mantendrá la colaboración obligatoria en el pago de la prestación, así como la colaboración voluntaria, en su caso.

B. Que la inspección médica confirme la decisión del INSS.

En el momento en que la inspección médica del SPS se pronuncie confirmando la decisión del INSS, se emitirá la notificación del resultado de LMED correspondiente elevando a definitiva el alta médica.

En este caso se abonarán al trabajador como situación de IT los días que medien entre el alta médica efectiva y la fecha del acuerdo de la conformidad del SPS que en ningún caso podrán ser más de 11 días.

La solicitud de LMED debe finalizarse sin necesidad de realizar ningún acto médico por parte de la inspección del INSS con la **situación 23 '*Conforme con resolución del INSS*'**, que volcará la **resolución 31 *'Sin pronunciamiento SPS'*** en el expediente unificado de IT.

Firmada la resolución LMED por el director provincial, el expediente unificado finalizará el proceso de IT con **causa alta 42 '*Alta LMED*'**, con fecha igual al pronunciamiento conforme del SPS con el alta INSS.

Dicho período se considerará situación de IT prorrogada a todos los efectos.

INCAPRES comunicará automáticamente a INCA-Pago delegado esta causa de alta.

Durante la prórroga de la situación de IT se mantendrá la colaboración obligatoria en el pago de la prestación, así como la colaboración voluntaria, en su caso.

C. Que la inspección médica discrepe de la decisión del INSS.

En el hipotético supuesto de que existiese discrepancia por parte de la inspección médica del criterio del INSS, la inspección médica del INSS se pronunciará expresamente en los 7 días naturales siguientes, notificando al interesado la reconsideración del alta médica o su confirmación, que será también comunicada a la inspección médica del SPS.

Para emitir esta notificación se estudiará, previamente, que tanto en la disconformidad del trabajador como en la discrepancia de la inspección médica del SPS se han cumplido los plazos legalmente establecidos (para analizar si la disconformidad o la discrepancia es o no extemporánea se tendrá en cuenta el día de la recepción de la notificación).

La solicitud de LMED se finalizará con la **situación 24 '*Discrepancia del SPS'***, y se comunicará a ATRIUM para su valoración.

Si la Inspección Médica del INSS reconsiderara el alta médica, se reconocerá al interesado la prórroga de su situación de incapacidad temporal a todos los efectos, por lo que ATRIUM comunicará a INCAPRES la resolución **33 'Reconsiderar alta médica'**.

La comunicación correspondiente se emitirá con el pie de firma genérico 'La Inspección Médica del INSS' desde INCAPRES. El tipo de expediente LMED a PIT se modificará en proceso BATCH; con ello se suprimirán las causas de alta y agotamiento de IT y sus respectivas fechas. INCAPRES comunicará automáticamente a INCA-Pago delegado esta información.

Si, por el contrario, la Inspección Médica del INSS se reafirmara en su decisión, para lo cual aportará las pruebas complementarias que la fundamenten, solo se prorrogará la situación de incapacidad temporal hasta la fecha en que la Inspección Médica del INSS reafirme el alta médica. En este caso, ATRIUM comunicará a INCAPRES la resolución **34 '*Reafirmar alta médica'***.

La notificación del alta efectiva definitiva se emitirá con el pie de firma genérico 'La Inspección Médica del INSS' desde INCAPRES.

El expediente unificado finalizará el proceso de IT con **causa de alta 42 *'Alta LMED'*** y finalizará en la fecha en la que se haya pronunciado el médico inspector.

Dicho período se considerará situación de IT prorrogada a todos los efectos.

INCAPRES comunicará automáticamente a INCA-Pago delegado esta causa de alta.

Durante la prórroga de la situación de IT se mantendrá la colaboración obligatoria en el pago de la prestación, así como la colaboración voluntaria, en su caso.

D. Que la solicitud de disconformidad se presente fuera de plazo.

En el supuesto de que el trabajador hubiese presentado la disconformidad ante la inspección médica del SPS fuera de plazo (los 4 días naturales que establece la Ley comienzan a partir del día siguiente de la recepción de la notificación), el programa da un aviso en la captura de la solicitud, y la 'situación de disconformidad' se cambiaría manualmente de **01 '*Aperturada*'** a **13 '*Extemporánea*'**.

Desde INCAPRES se emitirá la correspondiente comunicación.

E. Que el SPS se pronuncie fuera del plazo de los 7 días naturales.

Cuando el trabajador hubiese presentado en plazo la disconformidad ante la inspección médica del SPS, pero ésta discrepase de la emisión de alta médica por el INSS fuera de los 7 días naturales establecidos en la Ley (a partir de la fecha en que tiene entrada la disconformidad del trabajador en la inspección médica del SPS).

La solicitud de LMED se finalizará con la **situación 21 '*Extemporánea del SPS*'**, que volcará **la resolución 32 '*Pronunciamiento fuera del plazo SPS*'** en el expediente unificado de IT.

El expediente unificado finalizará el proceso de IT con **causa alta 42 '*Alta LMED*'**, con fecha igual al undécimo día del pago de IT por este concepto.

Ese período de 11 días se considerará situación de IT prorrogada a todos los efectos.

INCAPRES comunicará automáticamente a INCA-Pago delegado esta causa de alta.

Durante la prórroga de la situación de IT se mantendrá la colaboración obligatoria en el pago de la prestación, así como la colaboración voluntaria, en su caso.

F. Periodo transitorio.

Hay que tener en cuenta que de acuerdo con la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, las disconformidades referidas a altas emitidas con anterioridad al 17/05/2023 mantendrán la misma forma de pago que estaba establecida, cesando la colaboración obligatoria tanto en el abono de los días desde la emisión del alta hasta su notificación, como para los días de prórroga de IT hasta la resolución de la disconformidad, independientemente de que la resolución final de la disconformidad se emita con posterioridad al 16/05/2023.

No obstante, a partir del 17/05/2023 todo el tratamiento de disconformidades ser canalizará en INCAPRES por el nuevo sistema que se ha detallado, aunque el alta inicial fuera anterior a esa fecha.

"Disposición transitoria cuarta. *Vigencia transitoria de la normativa anterior en materia de incapacidad temporal.* No obstante, seguirá abonándose directamente por la entidad gestora o la mutua colaboradora con la Seguridad Social el subsidio correspondiente cuando, a la mencionada fecha de entrada en vigor, hubiere sido dictada la resolución prevista en el artículo 170.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en la redacción anterior a la entrada en vigor del artículo único, apartado dieciocho, que modifica dicho artículo."

2.2.2. IDENTIFICACIÓN EN INCAPRES

a. Causa de alta .... **42 -** Alta disconformidad
Causa agotamiento IT............. **42 –** Alta disconformidad

Resoluciones........................... **30 –** Sin pronunciamiento SPS
..........................31 - Conforme resolución INSS
..........................32 – Pronunciamiento fuera de plazo SPS
..........................34 – Reafirmar el alta

b. Causa de alta …………………… **(Sin datos)**
Causa agotamiento IT………. **(Sin datos)**
Resolución …………………….…. **33 –** Reconsiderar el alta

c. Causa de alta .... **90 –** Alta notificada
Causa agotamiento IT............. **90 –** Alta notificada

Resoluciones .... **35 –** Sin efectos económicos en INCA
..........................36 – Extemporánea trabajador

2.2.3. COMUNICACIONES A LAS PARTES

Desde Gestión Unificada de IT se emitirán los siguientes comunicados:

- **ANEXOS D.N.**: Resoluciones 30 *'Sin pronunciamiento SPS',* 31 '*Conforme con resolución INSS',* 32 *'Pronunciamiento fuera de plazo SPS':*
    - **Anexo D.N.1** – Trabajador, por tren de impresión (SEDESS/correo postal) + SMS,
    - **Anexo D.N.2** – Empresa Pago delegado, por sistema RED
    - **Anexo D.N.3** – Empresa Colaboradora, por sistema RED.
    - **Protocolo III** – Mutuas,
    - **Protocolo IV** – SPS.

- **ANEXOS D.N.BIS:** Resolución 31 '*Conforme con resolución INSS'*, sin efectos económicos en INCA:
    - **Anexo D.N.1.BIS** – Trabajador, por tren de impresión (SEDESS/correo postal) + SMS,
    - **Anexo D.N.2.BIS** – Empresa Pago delegado, por sistema RED
    - **Anexo D.N.3.BIS** – Empresa Colaboradora, por sistema RED.
    - **Protocolo III** – Mutuas,
    - **Protocolo IV** – SPS.

- **ANEXOS E.N.:** Resolución 34 *'Reafirmar alta médica':*
    - **Anexo E.N.1** – Trabajador, por tren de impresión (SEDESS/corres postal) + SMS,

- **Anexo E.N.2** – Empresa Pago delegado, Empresa Colaboradora – por RED- y SEPE por despool.
- **Protocolo III** – Mutuas,
- **Protocolo IV** – SPS.

- **ANEXOS F.N.:** Resolución 33 '*Reconsiderar alta médica':*
  - **Anexo F.N.1** – Trabajador, por tren de impresión (SEDESS/correo postal) + SMS,
  - **Anexo F.N.2** – Empresa Pago delegado, Empresa Colaboradora – por RED- y SEPE por despool.
  - **Protocolo III** – Mutuas,
  - **Protocolo IV** – SPS.

- **ANEXOS G.N.:** Resolución 36 *'Solicitud extemporánea del trabajador':*
  - **Anexo G.N.1** – Trabajador, por tren de impresión (SEDESS/correo postal) + SMS,
  - **Protocolo IV** – SPS.

2.3. ALTA MÉDICA CON PROPUESTA DE INCAPACIDAD PERMANENTE

El médico inspector del INSS, agotado el plazo de 365 días o durante la prórroga de la situación de IT, podrá emitir el alta con propuesta de IP, cuando considere que las lesiones que presenta el trabajador pueden ser constitutivas de IP.

El inspector médico del INSS entregará en mano al trabajador el alta médica con propuesta de IP emitida.

2.3.1. INFORMACIÓN EN INCAPRES DE ALTAS CON PROPUESTA DE IP.

El alta médica con propuesta de IP se comunicará desde ATRIUM a INCAPRES en proceso BATCH con resolución **13 "INICIO DE IP".**

La información que se mostrará en Gestión Unificada de IT a la recepción de la comunicación de ATRIUM de alta médica con propuesta de IP, en función del día en que se expida este alta médica, será la siguiente:

- **<u>ALTA MÉDICA CON PROPUESTA DE IP AL AGOTAMIENTO DE LA DURACIÓN DE 365 DÍAS DE IT.</u>**

Causa fin-Agotamiento IT …………..	**85 '**a.m. con propuesta IP agotamiento de 365 días'
Resolución ………………………………	**13 '**INICIO DE IP'

- **<u>ALTA MÉDICA CON PROPUESTA DE IP DESDE SITUACIÓN DE PRORROGA DE IT.</u>**

Causa fin-Agotamiento IT …………..	**86 '**a.m. con propuesta IP desde PIT'.

Resolución ………………………………. **13** ‘INICIO DE IP’.

- **COMUNICACIÓN A ALFA DE ALTA MÉDICA DE PROPUESTA DE IP.**

  INCAPRES comunicará a ALFA en proceso nocturno este alta, que podrá visualizarse en la opción 21 del menú de Gestión Unificada de IT, identificando el tipo de expediente con la siguiente información:

  - Tipo IP ......**02** (se corresponde con causa fin-agotamiento 85).
  - Tipo IP ......**03** (se corresponde con la causa fin-agotamiento 86).

  Se ha creído conveniente mantener esta distinción para disponer de datos a efectos estadísticos.

- **COMUNICACIONES A LAS PARTES:**

  Emisión desde ATRIUM:

  - **Modelo P9 – PARTE DE ALTA CON PROPUESTA DE IP** (entregado por el médico inspector (ATRIUM)) **-** Trabajador.

    El trabajador recibirá la información del inicio del expediente de IP, así como el formulario de datos de IP, desde ALFA, una vez que se gestione el expediente desde el diario del Jefe de CAISS.

  Emisión desde Gestión Unificada de IT-INCAPRES:

  - **Anexo B.N.1. – Alta propuesta de IP -** Empresa Pago delegado y Empresa Colaboradora, por sistema RED.
  - **Anexo B.N.1.BIS - Efectos denegación de IP** – Empresa Pago delegado y Empresa Colaboradora, por sistema RED.
  - **Anexo B.N.2. – Alta propuesta de IP –** SEPE, por despool.
  - **Anexo P.N.3 BIS - Efectos denegación de IP –** SEPE, por despool.
  - **Protocolo III – Alta propuesta de IP/ Efectos denegación IP -** Mutuas.
  - **Protocolo IV – Alta propuesta de IP –** SPS.

2.3.2. ABONO DE LA PROLONGACIÓN DE EFECTOS ECONÓMICOS DESDE EL ALTA CON PROPUESTA DE IP HASTA LA NOTIFICACION DE SU CALIFICACIÓN.

De acuerdo con el artículo 174.5 del TRLGSS, cuando la extinción se produjera por alta médica con propuesta de incapacidad permanente, o por el transcurso de los quinientos cuarenta y cinco días naturales, el trabajador estará en la situación de prolongación de efectos económicos de la IT hasta que se notifique la resolución en la que se califique la IP.

El alta médica con propuesta de IP extinguirá la situación de IT, no obstante, durante la prolongación de los efectos económicos de la IT, la colaboración obligatoria en el pago de la prestación económica de IT se mantendrá hasta el último día del mes en que el INSS haya expedido el alta médica con propuesta de IP.

En todo caso, durante la tramitación del expediente de IP, el trabajador continuará percibiendo, en prolongación de efectos económicos, la prestación económica por IT hasta la fecha de su resolución, iniciándose a partir de este momento los efectos de la pensión salvo que su cuantía sea superior a la de la prestación por IT, en cuyo caso se retrotraerán sus efectos a la fecha de alta médica con propuesta de IP, procediéndose a la regularización de las cantidades percibidas durante el período superpuesto en el primer pago de la pensión.

La prestación de IT en prolongación de efectos económicos se abonará en la modalidad de pago directo por la entidad responsable de la cobertura de la contingencia a partir del día primero del mes siguiente a la emisión del alta médica con propuesta de IP, previa solicitud del trabajador. No debe solicitarla cuando al trabajador se le hubiese denegado el derecho al subsidio de IT por no cumplir todos los requisitos, o la empresa sea la responsable del abono de la prestación por ser Empresa Colaboradora, o ya viniera percibiendo esta prestación en la modalidad de pago directo por INSS o Mutua.

Además, si es trabajador por cuenta ajena en una empresa, esta deberá mantener el alta y la cotización de la cuota empresarial a la Seguridad Social mientras dure esta situación, y se le descontará la aportación que le corresponde como trabajador del importe de la prestación de IT.

Asimismo, la Corporación Local responsable también abonará la prestación de IT hasta la extinción del subsidio por resolución aprobatoria del expediente de IP, o hasta la notificación de la calificación de IP que no reconozca pensión (denegaciones de IP y reconocimientos de LPNI o IPP).

Las empresas colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social a las que hace referencia el artículo 102.1.a) mantendrán igualmente el pago a su cargo de la prestación hasta la extinción del subsidio por resolución aprobatoria del expediente de IP, o **hasta la notificación de la calificación de IP que no reconozca pensión** (resoluciones que denieguen la prestación o reconozcan LPNI o una IPP).

Finalizada la comunicación a las partes interesadas de la notificación de la resolución de IP, de manera automática INCA-Pago delegado cerrará el proceso con las causas de finalización siguientes en el apartado calificación de IP (fecha de la resolución y causa) de acuerdo con la resolución de IP:

- 12 - Aprobada incapacidad permanente.
- 13 - Denegada incapacidad permanente.

2.4. PRÓRROGA DE INCAPACIDAD TEMPORAL

El Real Decreto-Ley 2/2023 establece que la falta de emisión de alta médica, agotada la duración de 365 días de IT, supondrá que el trabajador se encuentra en prórroga de IT, por presumirse que, durante el plazo de los 180 días siguientes, aquel puede ser dado de alta por curación o mejoría.

PRÓRROGA TÁCITA:
De alcanzarse el día 370 del proceso de IT sin existencia de alta previa, el aplicativo ATRIUM enviará SMS al trabajador, mediante el que se le informará de la continuidad del proceso de IT hasta que el INSS se pronuncie sobre el mismo. No se generarán comunicados desde Gestión Unificada de IT-INCAPRES.

PRÓRROGA EXPRESA:
No obstante, la Inspección Médica del INSS también podrá acordar mantener la prórroga de IT cuando, tras efectuar reconocimiento/valoración médica al trabajador, considere que el trabajador debe continuar en situación de IT y puede ser dado de alta por curación o mejoría antes del vencimiento del plazo máximo de 545 días. Si el plazo estimado de curación supera dicho plazo, sólo procederá la prórroga si el trabajador no presenta secuelas invalidantes definitivas.

La comunicación de ATRIUM de este acuerdo a Gestión Unificada de IT, aplicativo INCA-INCAPRES, será **resolución 12 '*Prórroga de IT*'** si este acuerdo se determina al agotamiento de la duración de 365 días de IT.
Se generarán los comunicados A.N. a los interesados en el procedimiento.

Asimismo, cuando ATRIUM acuerde el mantenimiento de la situación de IT en plazo posterior al agotamiento de 365 días, (con posterioridad a la prórroga tácita) INCAPRES cargará una **resolución 18 '*Prórroga de IT'.***
No obstante, también se emitirán las comunicaciones A.N. a las partes interesadas cuando no haya registro de resolución anterior en Gestión Unificada.

Durante la prórroga, tácita o expresa, de la situación de IT se mantendrá la colaboración obligatoria en el pago de la prestación, así como la colaboración voluntaria, en su caso.

Esta situación expresa de prórroga generará los comunicados a las partes interesadas desde INCAPRES, sin que sea necesaria la gestión de firmas por parte del médico inspector jefe.

COMUNICACIONES A LAS PARTES:

Desde Gestión Unificada de IT-INCAPRES se emitirán los siguientes comunicados:

- **Anexo A.N.1 – prórroga de IT -** Trabajador - por tren de impresión (SEDESS/correo postal).
- **Anexo A.N.2 – prórroga de IT -** Empresa pago delegado/Empresa Colaboradora - por sistema RED.
- **Anexo A.N.3 – prórroga de IT** - SEPE - por despool.
- **Protocolo III –** Mutuas.

- **Protocolo IV** - SPS.

En el caso de expedirse un alta médica por el SPS durante la situación de prórroga de IT no tendrá efecto alguno. Si el trabajador se reincorpora a su puesto de trabajo se procederá a finalizar el pago delegado de la IT con la causa fin **24 'Reincorporación al trabajo'**, para evitar que se siga percibiendo la IT, y se comunicará a las Unidades Médicas del INSS, conforme a las instrucciones remitidas con anterioridad por esta causa desde esta SGGIT.

3. BAJAS MÉDICAS POR RECAÍDA ANTES DEL DÍA 545 DE I.T.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 170.2 y 174.1 del TRLGSS, el INSS, a través de su inspección médica, será el único competente para emitir una nueva baja médica por la misma o similar patología en los 180 días siguientes al alta médica o a la resolución denegatoria de la IP.

3.1. EXPEDIENTES R170 – BAJA MÉDICA POR RECAÍDA EN LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A ALTA MÉDICA.

El alta médica emitida por el INSS al agotamiento del plazo de duración de 365 de IT o desde prórroga de IT determinará que el trabajador no podrá iniciar un nuevo proceso de IT por la misma o similar patología si no media un periodo de ciento ochenta días desde el alta médica efectiva.

La Inspección médica del INSS será la única competente para emitir una nueva baja médica por la misma o similar patología (recaída en el proceso de IT) si no han transcurrido 180 días desde la efectividad del alta médica emitida por el INSS.

Cuando el trabajador remita solicitud de baja médica por misma o similar patología presentadas por el trabajador, o se reciba baja expedida por el SPS, en los 180 días siguientes al alta médica efectiva, se deben de adoptar las medidas por parte de la dirección provincial para que la Inspección Médica pueda valorar, a la mayor brevedad posible, la situación de incapacidad para el trabajo y determinar si la nueva baja es por la misma o similar patología.

El resultado adoptado por la Inspección se comunicará de ATRIUM a INCAPRES mediante las resoluciones indicadas en el apartado 3.1.1 y 3.1.2.

Las direcciones provinciales deben registrar manualmente en INCA-Pago Delegado estas bajas médicas por misma o similar patología en los 180 días siguientes a la notificación del alta médica INSS, estimadas por la Inspección Médica del INSS como recaída del proceso anterior, hasta que se lleve a cabo su automatización.

Igualmente, deben registrarse las recaídas en INCA-Pago Delegado en las bajas médicas expedidas por el SPS en los 180 días siguientes a la notificación del alta médica INSS valoradas por la Inspección Médica del INSS como recaídas, por misma o similar patología que el proceso anterior.

El SPS sólo podrá emitir una nueva baja médica dentro de los 180 días siguientes a la alta médica efectiva emitida por el INSS, cuando estime que la nueva baja obedece a una patología distinta de aquella que dio lugar al alta médica del INSS. En el caso de que el SPS emitiese una baja por la misma o similar patología, ésta será nula a todos los efectos (art. 170.2 TRLGSS).

Durante la prórroga por baja médica por recaída del proceso anterior de la situación de IT se mantendrá la colaboración obligatoria en el pago de la prestación, así como la colaboración voluntaria, en su caso.

3.1.1. IDENTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES R170 EN INCAPRES.

a. Causa agotamiento IT..........**38 –** Sin efectos económicos por art. 170

Resoluciones ....**21 –** Por denegación baja SPS
...........**22 –** Por denegación baja INSS

b. Causa agotamiento IT**......... Sin datos si no hay alta SPS, o fecha de alta SPS**

Resoluciones **.......... 23 –** Por patología diferente SPS
.... 24 – Por patología diferente INSS

c. Causa agotamiento IT **.........** **sin datos**

Resoluciones **.......... 25 –** Prórroga de IT por recaída SPS
.... 26 – Prórroga de IT por recaída INSS

d. Causa agotamiento IT**......... 86 –** Inicio IP desde prórroga IT

Resoluciones ....**27 –** Alta médica con propuesta IP por recaída SPS
.... 28 – Alta médica con propuesta IP por recaída INSS

3.1.2. COMUNICACIONES A LAS PARTES.

El resultado de la valoración efectuada por el médico inspector del INSS comunicada a INCAPRES generará los siguientes comunicados desde GESTIÓN UNIFICADA:

- **Resolución 21 'Por denegación baja SPS':**
  - **Anexo K.N. 1** – Trabajador, por tren de impresión (SEDES/correo postal) + SMS.
  - **Anexo K.N.2** – Empresas, por RED
  - **Protocolo III** – Mutuas,
  - **Protocolo IV** – SPS.
- **Resolución 22 'Por denegación baja INSS':**
  - **Anexo Ñ** – Trabajador, por tren de impresión (SEDES/correo postal) + SMS.

- **Resolución 23 'Por patología diferente SPS':**

    - **Anexo N.N.1** – Trabajador, por tren de impresión (SEDES/correo postal) + SMS.
    - **Anexo N.N.2 -** Empresas, por RED,
    - **Protocolo III** – Mutuas,
    - **Protocolo IV** – SPS.

- **Resolución 24 'Por patología diferente INSS':**

    - **Anexo Q.N.1** – Trabajador, por tren de impresión (SEDES/correo postal) + SMS.
    - **Anexo Q.N.2 -** Empresas por RED/ SEPE por despool,
    - **Protocolo III** – Mutuas,
    - **Protocolo IV** – SPS.

- **Resolución 25 'Prórroga de IT por recaída SPS':**

    - **Anexo L.N.1** – Trabajador, por tren de impresión (SEDES/correo postal) + SMS.
    - **Anexo L.N.2 -** Empresas por RED,
    - **Anexo L.N.3** - / SEPE por despool,
    - **Protocolo III** – Mutuas,
    - **Protocolo IV** – SPS.

- **Resolución 26 'Prórroga de IT por recaída INSS':**

    - **Anexo O.N.1** – Trabajador, por tren de impresión (SEDES/correo postal) + SMS.
    - **Anexo O.N.2 -** Empresas por RED/ SEPE por despool,
    - **Anexo O.N.3** - / SEPE por despool,
    - **Protocolo III** – Mutuas,
    - **Protocolo IV** – SPS.

- **Resolución 27 'Incapacidad permanente por recaída SPS':**

    - **Anexo M.N.2 -** Empresas por RED/ SEPE por despool,
    - **Anexo M.N.3 –** SEPE por despool,
    - **Protocolo III** – Mutuas,
    - **Protocolo IV** – SPS.

  El alta médica con propuesta de IP se entrega en mano por el médico inspector del INSS.

El trabajador recibirá la información del inicio del expediente de IP, así como el formulario de datos de IP, desde ALFA, una vez que se gestione el expediente desde el diario del Jefe de CAISS.

- **Resolución 28 'Incapacidad permanente por recaída INSS':**

  - **Anexo P.N.2 -** Empresas por RED/ SEPE por despool,
  - **Anexo P.N.3 -** SEPE por despool,
  - **Protocolo III** – Mutuas,
  - **Protocolo IV** – SPS.

  El alta médica con propuesta de IP se entrega en mano por el médico inspector del INSS.

  El trabajador recibirá la información del inicio del expediente de IP, así como el formulario de datos de IP, desde ALFA, una vez que se gestione el expediente desde el diario del Jefe de CAISS.

3.1.3. RESPONSABILIDAD EN EL ABONO DE LA PRESTACIÓN DE IT

El abono de la prestación de IT durante la prórroga de IT (desde la baja médica a alta por propuesta de IP) o desde la emisión del alta médica con propuesta de IP (prolongación de efectos económicos de la IT) que pudiere acordar la Inspección Médica se pagará conforme a lo indicado en el artículo 170.2.

La prestación de IT en prolongación de efectos económicos se abonará en la modalidad de pago directo por la entidad responsable de la cobertura de la contingencia a partir del día primero del mes siguiente a la emisión del alta médica con propuesta de IP, previa solicitud del trabajador. No debe solicitarla cuando al trabajador se le hubiese denegado el derecho al subsidio de IT por no cumplir todos los requisitos, o la empresa sea la responsable del abono de la prestación por ser Empresa Colaboradora, o ya viniera percibiendo esta prestación en la modalidad de pago directo por INSS o Mutua.

Además, si es trabajador por cuenta ajena en una empresa, esta deberá mantener el alta y la cotización de la cuota empresarial a la Seguridad Social mientras dure esta situación, y se le descontará la aportación que le corresponde como trabajador del importe de la prestación de IT.

Asimismo, la Corporación Local responsable también abonará la prestación de IT hasta la extinción del subsidio por resolución aprobatoria del expediente de IP, o hasta la notificación de la calificación de IP que no reconozca pensión.

Las empresas colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social a las que hace referencia el artículo 102.1.a) mantendrán el pago a su cargo de la prestación hasta la resolución por la que se extinga el derecho al subsidio o hasta la notificación de la calificación de IP que no reconozca pensión.

Finalizada la comunicación a las partes interesadas de la notificación de la resolución de IP, INCA-Pago delegado cerrará el proceso con las causas de finalización siguientes en el

apartado calificación de IP (fecha de la resolución y causa) de acuerdo con la resolución de IP:

- 12 - Aprobada incapacidad permanente.
- 13 - Denegada incapacidad permanente.

4. EXPEDIENTES R174 - BAJA MÉDICA POR RECAÍDA EN LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A DENEGACIÓN DE IP.

Resuelto el expediente de IP, INCAPRES no modifica la causa inicial de agotamiento de IT por inicio de IP (alta con propuesta de IP antes de la competencia establecida en el artículo 170.2, por agotamiento de 365 días, desde prórroga de IT). Sí incorpora información relativa a la resolución de IP (fecha y tipo de IP (Aprobada/Denegada).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 174.1 del TRLGSS, si se hubiera iniciado un expediente de IP por alta con propuesta de IP antes del transcurso de los 545 días naturales de duración de IT, y se denegara el derecho a la prestación de IP (incluida resolución por LPNI), el INSS, a través de su inspección médica, será el único competente para emitir una nueva baja médica por la misma o similar patología (recaída en el proceso de IT) si no han transcurrido 180 días desde la citada resolución denegatoria (o de reconocimiento de LPNI).

Cuando el trabajador remita solicitud de baja médica por misma o similar patología o la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nos remita información de la solicitud realizada por el trabajador en sus oficinas, o se reciba baja expedida por el Servicio Público de Salud, en los 180 días siguientes a la resolución de IP, se deben adoptar las medidas por parte de la dirección provincial para que la Inspección Médica pueda valorar, a la mayor brevedad posible, la situación de incapacidad para el trabajo y determinar si la nueva baja es por la misma o similar patología.

Se deben adoptar las medidas por parte de la dirección provincial para que la Inspección Médica pueda valorar estos supuestos a la mayor brevedad posible ya que el trabajador mientras no se resuelva no está en situación de IT y debería ir a trabajar. Por tanto, se valorará la situación de incapacidad para el trabajo y se determinará si la nueva baja es por la misma o similar patología. En estos casos se reanudará el proceso de incapacidad temporal hasta el cumplimiento de los 545 días, como máximo.

El resultado adoptado por la Inspección Médica se comunicará de ATRIUM a INCAPRES y se informará por la dirección provincial mediante mensaje en los expedientes unificados de IT, hasta que se automatice para estos supuestos la transmisión de comunicación entre INCA-INCAPRES y ATRIUM, y viceversa.

Asimismo, las direcciones provinciales deben registrar manualmente en INCA-Pago Delegado estas bajas médicas por misma o similar patología en los 180 días siguientes a la resolución denegatoria de IP (o de reconocimiento de LPNI), resueltas por la Inspección Médica del INSS como recaída del proceso anterior, hasta que se lleve a cabo su automatización.

Igualmente, deben registrarse las recaídas en INCA-Pago Delegado en las bajas médicas expedidas por el SPS producidas en los 180 días siguientes a la resolución denegatoria de IP (o de reconocimiento de LPNI) valoradas por la Inspección Médica del INSS como recaídas, por misma o similar patología que el proceso anterior.

4.1. COMUNICACIONES A LAS PARTES

Las comunicaciones para remitir a las partes interesadas en el procedimiento se efectuarán manualmente por las direcciones provinciales conforme al resultado adoptado por la Inspección Médica del INSS.

Los modelos de comunicados se encontrarán disponibles en la Intranet Corporativa del INSS en la siguiente ruta:

> "Directorio de contenido INSS > Gestión de IT y P. económicas de SS en su modalidad no contributiva y a corto plazo > Instrucciones de Gestión de Subsidios > INCAPRES > Resoluciones artículo 174 LGSS."

Cabe mencionar que, la relación de los anexos referidos, conforme a la decisión de la Inspección Médica, detallada a continuación, incluye comunicaciones escritas a los servicios públicos de salud y mutuas, debido a que este procedimiento no se encuentra aún mecanizado.

A. Solicitud Baja INSS – Recaída

- Anexo 174.N.1 – Trabajador
- Anexo 174.N.2 – Empresa/Empresa Colaboradora
- Anexo 174.N.3 – Servicio Público de Salud
- Anexo 174.N.4 – Mutua Colaboradora con la Seguridad Social

B. Baja SPS – Recaída

- Anexo 174.N.5 - Trabajador
- Anexo 174.N.6 - Empresa/Empresa Colaboradora
- Anexo 174.N.7 - Servicio Público de Salud
- Anexo 174.N.8 - Mutua Colaboradora con la Seguridad Social

C. Solicitud Baja INSS – Distinta patología

- Anexo 174.N.9 - Trabajador
- Anexo 174.N.10 - Empresa/Empresa Colaboradora
- Anexo 174.N.11 - Servicio Público de Salud
- Anexo 174.N.12 - Mutua Colaboradora con la Seguridad Social

D. Baja SPS – Distinta patología

- Anexo 174.N.13 - Trabajador
- Anexo 174.N.14 - Empresa/Empresa Colaboradora

- o Anexo 174.N.15 - Mutua Colaboradora con la Seguridad Social
- ○ Anexo 174.N.16 - SPS

E. Baja SPS - Sin efectos

- o Anexo 174.N.17 - Trabajador
- o Anexo 174.N.18 - Empresa/Empresa Colaboradora
- o Anexo 174.N.19 - Servicio Público de Salud
- o Anexo 174.N.20 - Mutua Colaboradora con la Seguridad Social

F. INSS – Baja de oficio

- o Anexo 174.N.21 - Trabajador
- o Anexo 174.N.22 - Empresa/Empresa Colaboradora
- o Anexo 174.N.23 - Servicio Público de Salud
- o Anexo 174.N.24 - Mutua Colaboradora con la Seguridad Social

G. Solicitud INSS – Denegación baja

- Anexo 174.N.25 – Trabajador

4.2. RESPONSABILIDAD EN EL ABONO DE LA PRESTACIÓN DE IT

Durante la prórroga por baja médica por recaída del proceso anterior de la situación de IT se mantendrá la colaboración obligatoria en el pago de la prestación, así como la colaboración voluntaria, en su caso.

5. INICIO DE IP POR VENCIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO DE 545 DÍAS DE IT.

Extinguido el derecho al subsidio de IT por el transcurso del plazo de 545 días de IT naturales, ha de valorarse el estado del incapacitado a efectos de su calificación, en el grado de incapacidad que corresponda en el plazo de noventa días naturales. No obstante, este plazo podrá demorarse, cuando continúe la necesidad de tratamiento por la expectativa de recuperación o mejoría del estado del trabajador, con vistas a su reincorporación laboral.

5.1. TRATAMIENTO EN INCAPRES.

A. IDENTIFICACIÓN EN INCAPRES

La finalización del proceso por vencimiento del plazo de 545 días se identificará de la siguiente forma:

Causa fin-Agotamiento IT ....**87** 'IP agotada la prórroga 545 días'.

Resolución ....**13** 'Inicio de IP'.

B. COMUNICACIÓN A ALFA DEL INICIO DE IP

INCAPRES procederá a finalizar el expediente unificado en el día 550 del proceso, con efectos del día 545, y comunicará a ALFA el inicio del expediente de IP de oficio.

Se deja el margen de cinco días en la comunicación de inicio de IP a ALFA (de 545 a 550), para evitar posibles aperturas de expediente IP indebidas, por ejemplo, cuando hubiese emisión de altas médicas en los días próximos al día 545 que no se hubieran traslado de ATRIUM a INCAPRES por fallos en el sistema.

La identificación del inicio de IP que se mostrará en la opción 21 del menú de Gestión Unificada será la siguiente:

-Tipo IP ....**04** 'IP Agotados 545 días'

C. COMUNICACIONES A LAS PARTES:

El trabajador recibirá la información del inicio del expediente de IP, así como el formulario de datos de IP, desde ALFA, una vez que se gestione el expediente desde el diario del Jefe de CAISS.

Desde Gestión Unificada de IT-INCAPRES se emitirán los siguientes anexos:

- **Anexo JBIS.N.2** .... Inicio IP por agotamiento 545 días - Empresa Pago delegado y Empresa Colaboradora, por sistema RED.
- **Anexo JBIS.N.3** .... Inicio IP por agotamiento 545 días - SEPE, por despool.
- **Protocolo III** .... Inicio IP por agotamiento 545 días - Mutuas.
- **Protocolo IV** .... Inicio IP por agotamiento 545 días – SPS

5.2. RESPONSABILIDAD EN EL ABONO DE LA PRESTACIÓN DE IT

La prestación de IT en prolongación de efectos económicos se abonará en la modalidad de pago directo por la entidad responsable de la cobertura de la contingencia a partir del día siguiente a la extinción del derecho al subsidio de IT por agotamiento de 545 días de IT, previa solicitud del trabajador. No debe solicitarla cuando al trabajador se le hubiese denegado el derecho al subsidio de IT por no cumplir todos los requisitos, o la empresa sea la responsable del abono de la prestación por ser Empresa Colaboradora, o ya viniera percibiendo esta prestación en la modalidad de pago directo por INSS o Mutua.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 174.5, el trabajador estará en la situación de prolongación de efectos económicos de la incapacidad temporal hasta que se notifique la resolución en la que se califique la incapacidad permanente.

Con el fin de controlar la correcta fecha de notificación, INCAPRES registrará la información de notificación al trabajador recibida por los diferentes canales (acuse postal/telemático, publicación BOE, entrega en mano, reincorporación a trabajo) de las resoluciones denegatorias de IP, de Lesiones Permanentes No Invalidantes (Baremos) e Incapacidad Permanente Parcial.

Los efectos de notificación se comunicarán, mediante los modelos indicados a continuación, a los siguientes interesados:

- **Anexo JBIS.N.2.BIS** .... Efectos denegación de IP – Empresa Pago Delegado y Empresa Colaboradora, por sistema RED.
- **Anexo P.N.3 BIS** .... Efectos denegación de IP – SEPE, por despool.
- **Protocolo III** .... Efectos denegación IP - Mutuas.

Finalizada la comunicación a las partes interesadas de la notificación de la resolución de IP, INCA-Pago delegado finalizará el proceso con las causas de finalización siguientes en el apartado calificación de IP (fecha de la resolución y causa) de acuerdo con la resolución de IP:

- 12 - Aprobada incapacidad permanente.
- 13 - Denegada incapacidad permanente.

6. BAJAS MÉDICAS TRAS RESOLUCIÓN IP POR VENCIMIENTO DE 545 DÍAS DE IT

6.1. REGLA GENERAL.

Una vez agotado el plazo máximo de duración de 545 días naturales de la IT y si el trabajador hubiese sido dado de alta médica con o sin declaración de IP (denegación de prestación de IP en cualquiera de sus grados o de lesiones permanentes no invalidantes), el SPS podrá emitir una nueva baja por la misma o similar patología si media un periodo superior a 180 días desde la resolución de IP. Si la nueva baja, por la misma o similar patología, es emitida por el SPS y no ha mediado un periodo superior a 180 días, dicha baja, como regla general, no tendrá efectos económicos (apartado 3 del artículo 174 TRLGSS).

Transcurridos los 180 días, el nuevo derecho a la prestación de IT se causará siempre que el trabajador reúna en la fecha de la nueva baja médica, los requisitos necesarios para ser beneficiario del subsidio, sea cual fuere la contingencia causante. A estos efectos, el período de cotización computable para acceder al subsidio de IT derivado de enfermedad común se acreditará exclusivamente con las cotizaciones efectuadas a partir de la fecha de la resolución de Incapacidad permanente.

El tratamiento de las bajas médicas producidas en los 180 días siguientes a la resolución denegatoria de IP se realizará manualmente por las direcciones provinciales hasta que se automatice el artículo 174 en INCAPRES.

6.2. EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL. PROCESO POR UNA SOLA VEZ

Se mantiene la competencia de los órganos colegiados de equipos de valoración de incapacidades (EVI) y de comisiones de evaluación de incapacidades (CEI) para valorar las bajas médicas por misma/similar patología en los 180 días posteriores a resolución denegatoria de IP, en procesos de más de 545 días, a los efectos de iniciar un nuevo proceso por una sola vez.

Recibida esta nueva baja, la entidad competente para acordar los efectos económicos de la misma, y la iniciación de un *"nuevo proceso"* por una sola vez, serán el INSS/ISM, a través del EVI/CEI, en función de la capacidad o incapacidad para trabajar del interesado, y, en el segundo caso, de sus posibilidades de recuperación y de que acredite los requisitos que condicionan el derecho a la prestación, entre los cuales está siempre el de alta o asimilada a la de alta en algún régimen del sistema de la Seguridad Social .

En este caso, para acceder al subsidio resulta preciso acreditar los requisitos exigibles en cada caso (alta o asimilada, carencia, estar al corriente…). Tratándose de enfermedad común, a efectos de acreditar 180 días cotizados en los últimos cinco años, serán computables las cotizaciones anteriores a la nueva baja, incluidas las previas a la denegación de la IP, y dentro de ellas las efectuadas durante el proceso de IT anterior y las anteriores a la baja médica inicial.

Las situaciones que se pueden dar en este supuesto son las siguientes:

6.2.1. SOLICITUD DEL TRABAJADOR DE NUEVA BAJA POR RECAIDA.

Si el trabajador acude al INSS a solicitar una baja por recaída del proceso en el que le fue denegada la IP, esa dirección provincial le informará que debe acudir al SPS o a la Mutua, en su caso a solicitar la emisión de un parte de baja por IT, puesto que lo que la concesión extraordinaria del nuevo proceso está pensada para el que se inicia con una baja médica posterior en el tiempo a la fecha de denegación de la IP, según establece el artículo 170 del TRLGSS, ya que el INSS (o ISM) tienen competencia solamente para acordar la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica por IT.

6.2.2. NUEVA BAJA DEL SPS.

Si recibimos un parte de baja del SPS (en contingencias comunes o profesionales) o de la Mutua (para contingencias profesionales), en los 180 días siguientes a la resolución denegatoria de IP, que se inició al agotamiento de los 545 días de la IT, se deberá valorar por la dirección provincial, con el fin de que se proponga el inicio de un nuevo proceso de IT por una sola vez.

- **Si se trata de diferente patología.**
  Se trata de un nuevo proceso de IT que se someterá a los controles médicos que se determinen para seguir manteniendo el mismo, o emitir el alta en aplicación del artículo 170 del TRLGSS.

  Las resoluciones y comunicaciones que pueden emitirse son las siguientes:

  - **ANEXO 174-35** TRABAJADOR DISTINTA PATOLOGÍA
  - **ANEXO 174-36** EMPRESA DISTINTA PATOLOGÍA
  - **ANEXO 174-37** SPS DISTINTA PATOLOGÍA
  - **ANEXO 174-38** MUTUA DISTINTA PATOLOGÍA

- **Si se trata de la misma o similar patología.** De acuerdo con el informe del médico inspector, el EVI podrá proponer:

  - **EL INICIO DE UN PROCESO POR UNA SOLA VEZ.**

  - **ANEXO 174-26** RESOLUCIÓN TRABAJADOR INICIO NUEVO PROCESO IT POR UNA SOLA VEZ, RECIBIDA BAJA DEL SPS
  - **ANEXO 174-27** COMUNICACIÓN EMPRESA INICIO NUEVO PROCESO IT POR UNA SOLA VEZ, RECIBIDA NUEVA BAJA DEL SPS
  - **ANEXO 174-28** COMUNICACIÓN SPEE INICIO NUEVO PROCESO IT POR UNA SOLA VEZ, RECIBIDA NUEVA BAJA DEL SPS
  - **ANEXO 174-29** COMUNICACIÓN MUTUA INICIO NUEVO PROCESO IT POR UNA SOLA VEZ, RECIBIDA NUEVA BAJA DEL SPS
  - **ANEXO 174-30** COMUNICACIÓN SPS INICIO NUEVO PROCESO IT POR UNA SOLA VEZ, RECIBIDA NUEVA BAJA DEL SPS

  - **DECLARAR SIN EFECTOS LA BAJA EMITIDA POR EL SPS.**

- **ANEXO 171-31** RESOLUCIÓN TRABAJADOR DECLARAR SIN EFECTOS LA BAJA DEL SPS.
- **ANEXO 174-32** COMUNICACIÓN EMPRESA DECLARAR SIN EFECTOS LA BAJA DEL SPS.
- **ANEXO 174-33** COMUNICACIÓN MUTUA DECLARAR SIN EFECTOS LA BAJA DEL SPS.
- **ANEXO 174-34** COMUNICACIÓN SPS DECLARAR SIN EFECTOS LA BAJA DEL SPS.

Por el momento, será necesario que cada dirección provincial realice un tratamiento manual de estos procesos, comunicando al EVI/CEI el resultado de la valoración médica, con el fin de que el órgano colegiado pueda emitir una propuesta de resolución al director provincial.